

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2019-00104-00.

Frente a la solicitud de condena en costas efectuada por la apoderada de la demandante, debe estarse a lo resuelto en proveídos de 16 de noviembre y 23 de diciembre de 2021, mediante los cuales se decidió desfavorablemente las excepciones previas y el recurso de reposición que interpuso la mandataria del extremo pasivo en su orden, en atención a que ninguna de las dos decisiones fue impugnada en relación con la condena en costas, por lo que la reclamación deviene extemporánea.

De otra parte, dada la manifestación de la peticionaria, se requiere a la togada que representa los intereses de los demandados, para que en lo sucesivo cumpla con la carga procesal que establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c20d0495b97d08e8a1c1938b5262faddaddc69b0a88932dd0932f
19f3ff0dc7**

Documento generado en 16/03/2022 10:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>